CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 846 de fecha 4 de septiembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1016

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00234-00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.AS- MUNDIAL SAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 846 de fecha 4 de septiembre de 2017 (fls. 85) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 88) . Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la CACHARRERIA MUNDIAL SAS – "MUNDIAL SAS", por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0008 del 22 de julio de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2010; (ii) Resolución N° 76895-0051-2016 del 17 de febrero de 2017 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0008 del 22 de julio de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado ENRIQUE BOTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.160.456 y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.1456 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 88 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 849 de fecha 4 de septiembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1012

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00235-00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.AS- MUNDIAL SAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 849 de fecha 4 de septiembre de 2017 (fls. 85) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 88) . Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la CACHARRERIA MUNDIAL SAS – "MUNDIAL SAS", por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0007 del 22 de julio de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2009; (ii) Resolución N° 76895-0050-2016 del 17 de febrero de 2017 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0007 del 22 de julio de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado ENRIQUE BOTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.160.456 y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.1456 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 88 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA **SECRETARIAL**: A

despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 850 de fecha 4 de septiembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

_____

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1013

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00236-00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.AS- MUNDIAL SAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 850 de fecha 4 de septiembre de 2017 (fls. 85) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 88) . Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la CACHARRERIA MUNDIAL SAS – "MUNDIAL SAS", por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0009 del 22 de julio de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2011; (ii) Resolución N° 76895-0052-2016 del 17 de febrero de 2017 que resuelve el recurso de consideración de la liquidación aforo N°: 76895-SHM-2016-0009 del 22 de julio de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado ENRIQUE BOTERO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.160.456 y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 209.1456 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 88 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 856 de fecha 4 de septiembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1011

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00241-00
DEMANDANTE COMBUSTIBLE JUANCHITO SAS
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL– VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 856 de fecha 4 de septiembre de 2017 (fls. 112) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 114-117), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se asumirá como cuantía procesal el mayor valor de la factura ICA para el año 2010, que impone como sanción la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($ 68.045.520). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por COMBUSTIBLE JUANCHITO SAS, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución sanción por no declara N° SH-76895-0046-2016 del 21 de noviembre de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2010; (ii) Resolución 7689-0015-2017 del 17 abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración; (iii) Resolución sanción por no declara N° SH-76895-0047-2016 del 21 de noviembre de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2011; (iv) Resolución 7689-0015-2017 del 17 abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración; (v) Resolución sanción por no declara N° SH-76895-0048-2016 del 21 de noviembre de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2012;(vi) Resolución 7689-0015-2017 del 17 abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración;(vii) Resolución sanción por no declara N° SH-76895-0049-2016 del 21 de noviembre de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable

2013;(viii) Resolución 7689-0015-2017 del 17 abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración; (ix) Resolución sanción por no declara N° SH-76895-0050-2016 del 21 de noviembre de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2014; (x) Resolución 7689-0015-2017 del 17 abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado JUAN MANUEL OBREGON GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.912 de Cali. y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 123.833. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 219 folios, 5 disco compactos para traslados y 1 disco compacto de pruebas. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1017

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00287-00
DEMANDANTE	ORFILIA GAITAN y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora ORFILIA GAITAN, quienes actúan en nombre propio y en calidad de presunta privada injustamente de la libertad; WILSON GALEANO DELGADO, quien actúan en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la afectada; SANDRA LILIANA SÁNCHEZ GAITÁN (hija de la afectada) quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ ; MARIO MURCIA GAITAN, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hijo de la afectada, JESUS MARIN GAITAN , LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN, quienes actúan en nombre propio y en calidad de hermanos de la afectada; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto la señora ORFILIA GAITAN.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida respecto de todos los demandantes: MARIO MURCIA GAITAN, JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN[1], por la razón que a continuación pasa a indicarse:

En la demanda se acompañó copia simple de los registros civiles, siendo necesario acreditar con documento idóneo en que calidad se presenta al proceso, como lo indica el numeral 3 del artículo 166 del CPACA que señala:

Artículo 166. Anexos de la demanda. *A la demanda deberá acompañarse:*

[1] Pese a que obra en original, se hace necesario el registro civil de la señora ORFELIA GAITAN para acreditar el grado de parentesco (con sus hermanos)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

En consecuencia, una vez expuesto los defectos de que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA

En cuanto a los demandantes ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO y SANDRA LILIANA SÁNCHEZ GAITÁN, quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijos menores: SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ, una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que respecto de estos será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda en relación a: MARIO MURCIA GAITAN, JESUS MARIN GAITAN, LUZ STELLA GAITAN y BLANCA JAZMIN RODRIGUEZ GAITAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Además se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado y allegue el poder de conformidad con art 170 del CPACA y con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso el despacho tomará las medidas que consagra el artículos 169, numeral 2.

2. Admitir la demanda en relación con los demandantes: ORFILIA GAITAN, WILSON GALEANO DELGADO y SANDRA LILIANA SÁNCHEZ GAITÁN, quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijos menores: SCHARIT JOHANA MARTINEZ SANCHEZ y HADWER DAVID MUÑOZ SANCHEZ.

3. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Seccional de de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

6. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o

las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería a LEGAL GROUP ESPECIALISTA EN DERECHO SAS con NIT 900.998.405-7, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 179-194) y quien se encuentra representada por el abogado JHONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.1116.238.813 y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.083 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13 /10/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria